



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a Despacho para estudio de procedibilidad, la anterior demanda de filiación extramatrimonial promovida por la señora Olga Lucía Niaza Álvarez, en representación de su nieta D.L.L.N., a través de apoderados judiciales, contra los herederos determinados señores Jhon Fredy Ardila Molina y Anercid Ospina e indeterminados del causante Fredy Alberto Ardila Ospina, encontrando que la misma no reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y del Decreto 806 de 2020, motivo por el cual se inadmitirá la misma.

Inicialmente, aprecia esta operadora judicial que la niña de la quien se pretende establecer la filiación es nieta de la demandante, sin que en momento alguno se explique los motivos que dan lugar a que sea la señora Olga Lucía Niaza Álvarez, quien adelante la acción y no la señora Yenifer Adriana López Niaza, progenitora de la infante; por lo que se requerirá a la parte actora para que allegue la documentación que sirva de prueba que permita establecer que la representación legal de la niña D.L.L.N. se encuentra en cabeza de la señora Olga Lucía y, por tanto, la habilita para presentar esta demanda.

Y es que si bien se indica que la señora Olga Lucía es representante legal de la señora Yenifer Adriana, lo cierto es que no se aportó prueba alguna que soporte dicha manifestación.

Adicional a lo ya mencionado, se observa que en la demanda no se manifestó si ya se adelantó proceso de sucesión del causante Fredy Alberto Ardila Ospina, debiendo informar, en caso positivo, ante qué autoridad judicial y/o administrativa se está llevando a cabo la misma.

Aunado a lo expuesto, se advierte que la demanda no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., pues no se indica la dirección física ni de las partes ni de los abogados; por lo que, deberá la parte actora señalar el lugar, dirección física que tengan las partes y los abogados, a los cuales puedan surtirse las notificaciones.

Así las cosas, y en aplicación del artículo 90 ib., se inadmitirá la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación, la parte ejecutante proceda con su saneamiento, so pena de rechazo.

De otro lado, se tendrá como abogados de la parte actora a los abogados Jorge Eliecer Peña López y Daniela Peña Castaño, advirtiendo que ésta última se tendrá como abogada principal y, el señor Peña López, como abogado sustituto; aclarando que en momento alguno podrán actuar de forma simultánea.

Sin embargo, no se les reconocerá personería suficiente por cuanto el proceso que aquí se pretende adelantar es el de filiación extramatrimonial y no el de reconocimiento de paternidad, evidenciándose que el poder está indebidamente otorgado; debiendo suscribirse uno nuevo poder.

Sin embargo, se autorizará a la abogada Daniela Peña Castaño para que actúe frente a los efectos de este auto.

Sin necesidad de mayores consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: Inadmitir** la presente demanda de filiación extramatrimonial promovida por la señora Olga Lucia Niza Álvarez, en representación de su nieta D.L.L.N., a través de apoderados judiciales, contra los herederos determinados señores Jhon Fredy Ardila Molina y Anercid Ospina e indeterminados del causante Fredy Alberto Ardila Ospina, por lo expuesto en este auto.

**SEGUNDO: Conceder** conforme lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO: No reconocer** personería suficiente a los abogados Jorge Eliecer Peña López y Daniela Peña Castaño, por lo indicado en la parte motiva de este auto.

**CUARTO: Autorizar** a la abogada Daniela Peña Castaño para que actúe frente a los efectos de este auto.

**QUINTO: Informar** a los profesionales del derecho que en momento alguno podrán actuar de forma simultánea.

Notifíquese

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
Jueza

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Armenia - Quindío

Código de verificación: **e7e64b2c8d087c67bcecb530b5a2e693b22b66293da5197a22bf6ee0f609d374**

Documento generado en 01/06/2022 06:08:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**